

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR**

REF: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

RAD: No.20001-10-001-31-2023-00064-00

Demandante: RONALDO GRANADOS PRIETO.

Demandada: KELLY JOHANA ROCHA CONTRERAS

Valledupar, Cesar, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SIPNOSIS

EL señor **RONALDO GRANADOS PRIETO** por conducto de su apoderada judicial, presentó demanda de Custodia y Cuidado Personal contra la señora **KELLY JOHANA ROCHA CONTRERAS** .

OBJETO DE ESTUDIO

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** a fin de establecer si la misma reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

- a.- El poder no contiene el correo electrónico de la apoderada el que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogado. Artículo 5° Ley 2213-2022.
- b.- Simultáneamente con la demanda, se debe enviar copia de la misma y sus anexos a la demandada por medios electrónico o a su dirección física. Artículo 6° Ibidem
- c.- Precisar en qué forma, frecuencia y sitio debe darse la custodia compartida entre los padres de sus menores hijos y reglamentar las visitas con el progenitor que no tenga la custodia de sus hijos. O si lo que pretende es obtener la custodia

plena de sus hijos, se deben reglamentar las visitas con su señora madre, indicando, frecuencia, sitio épocas del año, vacaciones etc.

d.- Se debe indicar que la dirección electrónica de la parte demandada corresponde a la utilizada por ella e informar en qué forma obtuvo el conocimiento y allegar las evidencias correspondientes. Artículo 8° Ley 2213-2022.

e.- Para ser escuchado en este proceso, el demandante debe indicar si está cumpliendo con la obligación alimentaria respecto de sus menores hijos. Inciso 9 artículo 120 Código de Infancia y Adolescencia.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se **INADMITE** la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

Reconocer personería jurídica a la doctora **HEIDY KARIME VALEGA LIÑÁN**, para que actúe como apoderado judicial del señor **RONALDO GRANADOS PRIETO** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DZA

JUEZ

ADFD

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55441f956fa0b94862bb87d651f35a97281e39e3ae26d4a2416c074fab80dfa6**

Documento generado en 06/03/2023 09:25:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>